

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ALBEIRO LOPEZ CC 18.461.514
Demandado	CONSORCIO CCC ITUANGO NIT 900.551.266-0 CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A CONINSA RAMON H S.A. CAMARGO CORREA INFRA LTDA SUCURSAL COLOMBIA NIT 830023542-02
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00133 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALBEIRO LOPEZ CC 18.461.514 en contra de CONSORCIO CCC ITUANGO NIT 900.551.266-0; CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, CONINSA RAMON H S.A.; CAMARGO CORREA INFRA LTDA SUCURSAL COLOMBIA NIT 830023542-02.

Segundo: ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de CONSORCIO CCC ITUANGO NIT 900.551.266-0 CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A CONINSA RAMON H S.A. CAMARGO CORREA INFRA LTDA SUCURSAL COLOMBIA NIT 830023542-02. o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder; además deberán aportar los documentos solicitados en el folio 14 de la demanda.

Cuarto: RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a los profesionales del derecho, Dr. JORGE URIEL VEGA LONDOÑO CC 9.730.921 portador de la Licencia Temporal Nro 35.588 del C.S. de la J, AURA MARIA PINEDA PARDO CC 1.097.038.733 TP 366.024CSJ quienes una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-

18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: albeirucho@hotmail.com

Apoderados: juvl.abogado@gmail.com;
notificaciones@propensionesabogados.com
aura.pinedap@campusucc.edu.co y
notificaciones@propensionesabogados.com

Demandados: comunicaciones@cccituango.com
servicioalcliente@conconcreto.com
ouvidoriaccinfra@canalconfidencial.com.br

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6390e6fae027f81abdef6dcf411830ccef3b882f9612c740a07fa38a9c9538ea**

Documento generado en 09/05/2023 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>